

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y; por el otro el **C. Oscar Antonio Ramos Esquivel** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"El Organismo"** a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"EL ORGANISMO"** de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad con la Licitación Pública Local **AD/SC/035/2026**, con orden de compra **LS260014**, cuya adjudicación fue autorizada por el Comité de Adquisiciones de **"El Organismo"** en sesión de fecha 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis, se adjudicó a **"El Proveedor"** la adquisición de renta de audio, video, iluminación y escenario para informe de **"El Organismo"**; lo anterior en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara **"El Proveedor"**:

- a) Ser una persona física, de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, mayor de edad, el que se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **1. eliminado**
- b) Que cuenta con la capacidad legal, material y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

- c) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en 2. eliminado
- d) Registro Federal de Contribuyentes: 3. eliminado

III.- Declaran “Las Partes” que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, de manera puntual, la renta de audio, video, iluminación y escenario para informe de “El Organismo”, conforme a las bases de la licitación referidas en el inciso E) de la Declaración Primera correspondiente a “El Organismo”.

Dichos productos deberán entregarse en las fechas, condiciones y cantidades previamente acordadas, atendiendo en todo momento a las necesidades de “El Organismo” durante la vigencia del presente contrato.

Asentando de manera enunciativa la tabla descriptiva:

CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
1.00	RENTA DE AUDIO, VIDEO, ILUMINACION, ESCENARIO RENTA DE SERVICIOS DE AUDIO QUE CONTIENE LO SIGUIENTE: 6 SISTEMAS POR LADO DE NEXO GEOS8, 2 SUBWOOFER NEXO LS18, 6 BOCINAS AUTO AMPLIFICADAS, 1 CONSOLA DE AUDIO, 4 MONITORES DE AUDIO PARA ESCENARIO, 4 MONITORES DE VIDEO PARA ESCENARIO, 4 MICRÓFONOS INALÁMBRICOS CON ANTENAS Y 2 MICROFONOS ALÁMBRICOS SHURE PARA PODIUM, TAMBIÉN RENTA DE SERVICIOS DE VIDEO QUE INCLUYE LO SIGUIENTE: 1 CCTV A 2 CÁMARAS, 2 PROCESADORES DE VIDEO, 1 SWITCHER, 3 SPLITER DE VIDEO CON 8 SALIDAS, 1 LAPTOP PARA CONTENIDOS, 1 CABLEADO DE SEÑAL Y ALIMENTACIÓN, 8 SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN PARA PRODUCCIÓN, 1 PANTALLA LED 8 X 3 M. PLITCH 2.9, 1 ESTRUCTURA PARA ELEVACIÓN DE PANTALLA, 1 PROCESADOR DE VIDEO, 1 SET DE CABLEADO, 1 TARJETA DE VIDEO Y 1 MIX DE VIDEO, ADEMÁS DE LA RENTA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN QUE CONTIENE LO SIGUIENTE: 2 TORRES CON TRUSS MK, 6 LEEKOS LED, 4 REFLECTORES COB DE LED, 1 COMPUTADORA PARA TIRAR IMÁGENES, 1 GENERADOR ELÉCTRICO 50 KVA, 1 CENTRO DE CARGA DE 200 AMP, 1 ACOMETIDA ELÉCTRICA CALIBRE 0 3 VIVOS Y 1 NEUTRO (50 M), 15 YELLOW JACKET (CUBRE CABLE) GAFFER Y BATERÍAS, 5 TECNICOS, 3 INGENIEROS, 1 MANIOBRAS, 1 FLETE Y POR ULTIMO RENTA DE SERVICIOS DE ESCENARIO 1 TEMPLETE 6.25 X 10 M, A DOS NIVELES 1.10 M Y 1.50 M CON ESCALERAS, FALDÓN Y ENCHAROLADO EN COLOR BLANCO Y 1 TARIMA A 4 NIVELES TIPO AUDITORIO DE 15 M DE PROFUNDO X 15 M DE ANCHO CON BARANDAL EN SUS PARTES LATERALES Y POSTERIOR TERMINADA EN COLOR GRIS OXFORD Y FALDILLA NEGRA.	292, 997.000	292,997.00

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “El Proveedor” se obliga a suministrar la renta de audio, video, iluminación y escenario para informe de “El Organismo”, cumplir con los estándares de calidad para el adecuado funcionamiento de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo

de adjudicación, obligándose a subsanar cualquier deficiencia o incumplimiento derivado de su ejecución dentro del plazo que para tal efecto determine “El Organismo”.

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO. “El Organismo” pagará a “El Proveedor” la cantidad total de **\$339,876.52 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 52/100 Moneda Nacional)**, con IVA incluido, la cual se pagará dentro de los 30 treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”.

CUARTA. SUPERVISIÓN. - “El Organismo”, a través del personal de la Dirección de Planeación que para tal efecto designe, tendrá en todo momento el derecho de supervisar y verificar en estricto cumplimiento del presente contrato, pudiendo realizar las revisiones e inspecciones que considere necesarias durante la entrega de la renta de audio, video, iluminación y escenario para informe a través del personal de “El Organismo” llevado a cabo por “El Proveedor”.

QUINTA. FIANZA. si acepta fianza del cumplimiento y se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque de caja, transferencia bancaria y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente contrato, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa el servicio descrito y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 28 veintiocho de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del 2026 dos mil veintiséis

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega de los suministros adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor entregará a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 28 veintiocho de agosto del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

4. eliminado

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

C. Oscar Antonio Ramos Esquivel.

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Ramsés de Jesús Ascencio Ríos
Director de Planeación.

C. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Jefa de Departamento de
Adquisiciones.

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas.

LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
- 2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.